



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **160** -DE 2022
(**08 SEP 2022**)

EL CUAL CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, CIVILES, GREMIALES Y DEMÁS INTERESADOS DE LOS SECTORES EDUCATIVO (Privado y/o Jóvenes), JUVENTUDES, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (Urbana) Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA PARTICIPAR EN LA POSTULACIÓN DE TERNAS PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES VACANTES EN DICHS SECTORES DENTRO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2, como fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 339 de la Carta, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 3 de 2011, prevé la necesidad que la Nación expida un *“Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.”*

Que así mismo, el precepto en cita señala que *“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el*

desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."

Que, para tal efecto, el artículo 340 Constitucional establece que *"Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo."* Así mismo señala la norma en mención que *"Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar vinculados a dichas actividades. Su periodo será de ocho (8) años y cada cuatro (4) se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley"*

Que la aludida norma indica que en las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley, y precisa que tanto el Consejo Nacional como los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Que en el literal g) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, establece que *"Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana"*, como uno de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación.

Que el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, consagra las calidades y periodo de los representantes del Consejo Nacional de Planeación, indicando que *"Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro (4) años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente."* Por su parte el artículo 11 ibídem precisa que *"Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Presidente de la República, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 10 de la presente ley. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley."*

Que en cuanto atañe a las funciones del Consejo Nacional de Planeación, el artículo 12 de la Ley 152 de 1994, le atribuye las siguientes:

"1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

2. *Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.*
3. *Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.*
4. *Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.*
5. *Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno.”*

Que el artículo 33 de la ley en mención, designa las autoridades territoriales en materia de planeación, así:

1. *“El Alcalde o Gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.*
2. *El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.*
3. *La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.*
4. *Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.”*

Que la misma disposición en cita indica que conforman las instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. *“Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.*
2. *Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.”*

Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, prevé que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal “*estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso*”, y precisa que, “*como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.*” Señala la precitada norma que “*Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios*”

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía en uso de sus facultades Constitucionales y legales expidió el Acuerdo N°. 93 de 2015, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 016 DE 1999, SE ESTABLECE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía en uso de sus facultades Constitucionales y legales expidió el Acuerdo N°. 152 de 2018, “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 93 de 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que el artículo primero del Acuerdo Municipal N°. 152 de 2018, modificó parcialmente el artículo tercero del Acuerdo N°. 93 de 2015 quedando así:

“Artículo Tercero: Conformación. *El Consejo Territorial de Planeación será convocado por el Alcalde a través del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, y estará integrado por:*

1. *Dos (2) representantes del sector Económico (Económico y empresarios).*
2. *Dos (2) representantes del sector Social (Salud, Deporte y Sociedad Civil Cultural).*
3. *Un (1) representante del sector Ecológico (Medio Ambiente).*
4. *Dos (2) representantes del sector Educativo (Institución Oficial, Privado y/o Jóvenes).*
5. *Un (1) representante del Sector Mujeres.*
6. *Dos (2) representantes del sector de Juntas de Acción Comunal (Urbana y Rural).*
7. *Un (1) Representante del Sector Etnias y Resguardo Indígena.*
8. *Un (1) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.*
9. *Un (1) representante del sector de juventudes.*

Los párrafos contenidos en el artículo tercero del Acuerdo 93 de 2015 mantienen su vigencia.”

Que el 11 de agosto de 2021, el señor **JUAN MANUEL MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.791.945, elegido mediante Resolución N°. 3324 del 14 de diciembre de 2020 como representante de las Víctimas del Conflicto Armado, presentó renuncia de manera voluntaria con copia al Presidente del Consejo Territorial de Planeación en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO.

Que el 08 de febrero de 2022, el señor **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.796.176, elegido mediante Resolución N°. 5254 del 21 de noviembre del 2019 como representante del Sector Educativo (Privado y/o Jóvenes), presentó renuncia de manera voluntaria con copia al Presidente del Consejo Territorial de Planeación en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO.

Que el 01 de junio de 2022, el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.015.477.856, elegido mediante Resolución N°. 5254 del 21 de noviembre del 2019 como representante del Sector de Juventudes, presentó renuncia de manera voluntaria con copia al Presidente del Consejo Territorial de Planeación en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO.

Que el 23 de junio de 2022, el señor **JORGE ARMANDO HERRERA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.994.240, elegido mediante Resolución N°. 3324 del 14 de diciembre de 2020 como representante del Sector Juntas de Acción Comunal (Urbana), presentó renuncia de manera voluntaria con copia al Presidente del Consejo Territorial de Planeación en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO.

Que como consecuencia de lo anterior, el 21 de julio de 2022, mediante oficio P-47-2022, el señor PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO, en calidad de Presidente del Consejo Territorial de Planeación informa a la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, que ese Organismo tiene cuatro (4) vacantes por retiro voluntario de sus representantes, así:

- “Un (1) Representante del Sector (Educativo y/o Jóvenes)*
- Un (1) Representante del Sector Víctimas del Conflicto Armado*
- Un (1) Representante del Sector Juventudes*
- Un (1) Representante del Sector Juntas de Acción Comunal (Urbano)”*

Que referente a los reemplazos, la *GUÍA PARA CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN* indica que *“El alcalde o gobernador hará la convocatoria de aquellos sectores u organizaciones en los cuales los consejeros hayan renunciado o aquellos que, de acuerdo con el reglamento interno, de manera injustificada hayan incumplido sus funciones de acuerdo con lo informado por la mesa directiva al mandatario territorial o al secretario de Planeación. Esta convocatoria se puede realizar de manera conjunta con la invitación a presentar ternas de renovación, pero en este caso el reemplazo se hará por el tiempo que le falta de designación al consejero”*.

Que, como consecuencia de las precitadas renunciaciones presentadas por los representantes del Consejo Territorial de Planeación, se hace necesario efectuar una nueva convocatoria pública para la postulación de las ternas que serán sometidas a consideración del señor Alcalde de Chía para la elección de los siguientes representantes de ese órgano consultivo:

1. Un (1) representante del Sector Educativo (Privado y/o Jóvenes)
2. Un (1) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.
3. Un (1) representante del Sector de Juventudes.
4. Un (1) representante del Sector Juntas de Acción Comunal (Urbano)

Que el inciso segundo del artículo segundo del Acuerdo Municipal N°. 152 de 2018, indica que *"La Administración Municipal llenará las vacantes relacionadas con los nuevos representantes establecidos en la reforma y en esa medida sesionarán antiguos y nuevos consejeros en la nueva estructura aprobada"*

Que dicha convocatoria constituye el mecanismo participativo adecuado para garantizar, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, la correcta conformación del Consejo Territorial de Planeación, asegurando que los distintos sectores que componen esa instancia asesora se encuentren efectivamente representados con el número de integrantes establecido por el Acuerdo Municipal N°. 152 de 2018 de Chía.

Que es indispensable establecer a través de un cronograma, las fechas de cada una de las etapas que se deben agotar desde la apertura de la convocatoria hasta la oficialización de los representantes electos como miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía.

Que, en virtud de lo anterior, el señor Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR. Públicamente a las autoridades y organizaciones sociales, civiles, gremiales y demás interesados de los sectores Educativo (Institución Oficial, Privado y/o Jóvenes), Juventudes, Juntas de Acción Comunal (Urbana y Rural) y Víctimas del Conflicto Armado, para participar en la postulación de ternas para elegir los representantes vacantes en dichos sectores dentro del Consejo Territorial de Planeación (CTP) del municipio de Chía correspondientes a los siguientes sectores:

1. Un (1) representante del Sector Educativo (Privado y/o Jóvenes)
2. Un (1) representante de las Víctimas del Conflicto Armado
3. Un (1) representante del Sector de Juventudes
4. Un (1) representante del Sector Juntas de Acción Comunal (Urbano)

Planeación (CTP), en caso de ser designado por el señor Alcalde y c) Acreditación de residencia y/o domicilio en el Municipio de Chía. Los formatos deberán ser diligenciados por las personas postuladas. Igualmente se debe manifestar la aceptación de dicha postulación y la intención de hacer parte del Consejo Territorial de Planeación (CTP) y en caso de ser elegido deberá aportar el certificado de residencia y/o domicilio, expedido por la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Chía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Desde el 12 de septiembre de 2022, se recibirán todos los documentos, formatos y certificados requeridos, y deberán ser entregados por las organizaciones o agremiaciones postulantes, a más tardar el veintisiete (27) de septiembre de 2022, hasta las 5:00 PM, en la Dirección de Planificación del Desarrollo de la Secretaría de Planeación, ubicada en la Carrera 11 N°. 11-69, primer piso, sede alterna a la Alcaldía Municipal de Chía.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBIR. La postulación de representantes de las organizaciones, agremiaciones o asociaciones cuando pertenezcan simultáneamente a varios sectores. Por lo anterior, se deberá indicar con claridad el sector que representa. Esto con fin de promover una amplia participación de la sociedad civil y con observancia en lo pertinente con la Política de Equidad y Género establecida en la Ley 1475 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. CUMPLIR. Con lo establecido en el párrafo tercero del artículo tercero del Acuerdo Municipal N°. 93 de 2019 de Chía.

ARTÍCULO SEXTO. TENER. En cuenta solamente las organizaciones, agremiaciones o asociaciones con personería jurídica vigente, cualquiera que sea su naturaleza, su radio de acción y su cobertura, con asiento en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. POSESIONAR. A quienes resulten elegidos por el señor Alcalde Municipal como miembros del Consejo Territorial de Planeación (CTP), quienes deberán presentarse en la Secretaría de Planeación de Chía, para su posesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, momento a partir del cual asumirán sus funciones, con sujeción a las normas nacionales y municipales vigentes en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR. A la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la Alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por conducto de la Dirección de Planificación del Desarrollo de la Secretaría de Planeación de Chía y en la fecha establecida en el cronograma,

PARAGRAFO ÚNICO: Los representantes designados por el señor Alcalde desempeñarán dicha dignidad y ejercerán sus funciones en los términos, condiciones y calidades a que alude la Ley 152 de 1994, sus Decretos reglamentarios, y los Acuerdos Municipales 93 de 2015 y 152 de 2018, el reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación (CTP), y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER. El siguiente cronograma para llevar a cabo la convocatoria pública para la presentación de las ternas de los postulados con las que se van a elegir los representantes de los sectores vacantes señalados en el artículo anterior, que conforman el Consejo de Territorial de Planeación, quedará así:

CRONOGRAMA	
Apertura de Convocatoria	12 de septiembre de 2022
Cierre Convocatoria	27 de septiembre de 2022
Elección de los representantes de los diferentes sectores	03 de octubre de 2022
Oficialización de los nuevos representantes elegidos para conformar el Consejo Territorial de Planeación	07 de octubre de 2022

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINAR. Que las organizaciones, agremiaciones y personas jurídicas de los sectores convocados, para la postulación de los representantes y conformación de las ternas, deberán anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de cada uno de los candidatos.
2. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de cada uno de los candidatos con el sector.
3. Carta de aceptación de la postulación por parte de cada uno de los candidatos.
4. Certificación de la personería jurídica vigente de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de cada uno de los candidatos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como parte integral del presente decreto se adjuntan sendos formatos relacionados con: a) Aceptación de la postulación por parte de quienes resulten ternadas por las organizaciones o agremiaciones de los sectores convocados, b) Intención del postulado, de formar parte del Consejo Territorial de

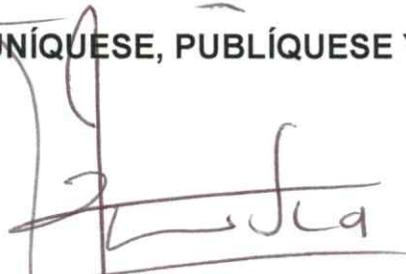
se oficializarán los representantes electos mediante acto administrativo debidamente comunicado a los interesados.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Marco Aurelio Aparicio - Profesional Especializado DPD 
Aprobó: Laura Rocío Rivera Ríos - Secretaria de Planeación 
Aprobó: Juan Carlos Castro Hernández, Director Planificación del Desarrollo 
Revisó: Juan Ricardo Alfonso - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Victoria Estrada Jiménez - Contratista OAJ 